



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COOPECRET LTDA
Demandado : KAROL ANDREA RAMOS CASTRO
Radicación : 2020-00380-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por COOPERATIVA COOPECRET LTDA en contra de KAROL ANDREA RAMOS CASTRO, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Falta de claridad en el hecho séptimo de la demanda, toda vez que trae a colación la aplicación de la cláusula aceleratoria, empero no se manifiesta con precisión desde que fecha se hace uso de ella, acorde a lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 431 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora BEATRIZ MARIELA RICO DURAN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JSES